

**PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**S / D**

RAWSON, 12 de abril de 2024.-

**Ref.:** Expte. Nro. 41.876/24, s/ antecedentes

Contratación directa nro. 01/24 Municipalidad El Hoyo.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Municipalidad de El Hoyo tramita la adquisición de una maquina vial, moto niveladora usada, modelo 140 G Caterpillar, año 1994, para la nivelación de caminos de ripio, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto de u\$s82.000, con un máximo presupuesto autorizado por Ordenanza de \$85.000.000, mediante la modalidad de contratación directa (cfr. Ordenanza nro. 17/2024, véase a fs. 04/6).

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevitatis causae*, al dictamen legal de fs. 18/9, en cuanto a lo acontecido, me remito; y agrego que a fs. 04/5 obra la Ordenanza nro. 17/24, por la que se autoriza al DEM a destinar el remanente de la percepción de la Ordenanza nro. 02/2024 para la adquisición de una maquinaria moto niveladora, y autoriza a comprarla usada, en buen estado de conservación, cuya adquisición no podrá superar los \$85 millones, y habilita al efecto la aplicación de la normativa de compras y contrataciones provinciales; a fs. 07/11 se desprenden los fondos recaudados; a fs. 12/6 los ofrecimientos presentados; a fs. 17 un cuadro comparativo de ofertas; a fs. 20/1 proyecto de resolución de adjudicación (NO surge de la misma la norma aplicada ni fundamento para proceder mediante contratación directa); y a fs. 22 la nota de remisión; dándose por cumplimentadas las exigencias legales formales del Acuerdo nro. 443/21 TCCP. Deben tenerse presente tres aspectos: uno, que la Ordenanza nro. 17/24 establece un tope máximo del gasto de compra en \$85 millones, ello toda vez que el proyecto de resolución adjudica a un precio en moneda extranjera, cuya cotización puede variar con el tiempo y así superar el monto máximo de contratación; por otra parte, la Ordenanza en cuestión requiere, en su artículo 2, presentar, previamente, un informe técnico mecánico, avalando con ello la posibilidad de dar cumplimiento con los requisitos de la inversión, ello pues no obra dicho informe en estas actuaciones –el obrante a fs. 16 es una planilla/listado de chequeo confeccionado por parte interesada-; y por último, que no se documenta la fuente de financiamiento de la totalidad de la compra, es decir más allá de las recaudaciones realizadas con la percepción de la Ordenanza nro. 02/2024. Asimismo, se remarca que el estado de inflación no debiera avalar la procedencia de la contratación directa por urgencia, de lo contrario toda contratación debiera procederse por contratación directa,

hasta que impere en el país estabilidad de precios, invirtiendo la finalidad de la excepción como regla, y de la regla como excepción.-

Para futuras remisiones, debiera recordarse enviar los expedientes con documentación original y ordenada cronológica y lógicamente, y debiera contar con especificaciones técnicas y legales mínimas de contratación.-

**DICTAMEN Nro. 23/24.-**

**Gonzalo TORREJÓN**  
**Asesor legal TCC .**